ESTUDIO TECNICO PARA REALIZAR MODIFICACION No.1 CONTRATO SAMC-005-2025. ADECUACIONES COMPLEMENTARIAS DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICA EN FOSO ASCENSOR TORRE C PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

El presente estudio se desarrolla en virtud de justificar prorroga N°1 al contrato SAMC 05 DE 2025, el cual actualmente esta suscrito entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre y el CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS identificado con NIT: 9 0 1 9 7 7 7 7 3 -6 un contrato con este objeto cuya ejecución iba inicialmente hasta el día tres (03) de noviembre de 2025, con un plazo inicial de ejecución de dos (2) meses. El valor inicial del contrato asciende a CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($193.664.459). a fin de acatar las indicaciones impartidas por la entidad contratante amparado en los siguientes aspectos:

1. **JUSTIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISION DE LA PRORROGA**

De acuerdo con la prórroga solicitada por el Contratista de Obra CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, mediante Oficio No. RJ-SAMC-05-019-2025 del 29 de octubre de 2025, y avalada por la Interventoría INGENIERÍA Y LABORATORIOS DE SUCRE 5G S.A.S., en la cual se exponen diversas circunstancias que generaron retrasos en la ejecución de actividades contractuales, esta supervisión emite la presente justificación técnica.

El día 30 de octubre de 2025, la supervisión, a través de comunicación electrónica, sugirió a la interventoría y al contratista evaluar la posibilidad de ajustar el plazo de la prórroga a veinte (20) días calendario, siempre que los rendimientos y recursos disponibles lo permitieran, con el fin de emparejar la fecha de finalización del contrato de obra con la del contrato de interventoría, cuya terminación está prevista para el 23 de noviembre de 2025. La presente recomendación se sustenta también en la aplicación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 209 de la Constitución Política, que orientan a la administración pública a actuar con austeridad de tiempo, recursos y medios, procurando la obtención de los fines estatales con el menor gasto posible.

En este caso, la ampliación del plazo de la obra no supera la vigencia del contrato de interventoría, razón por la cual la entidad no debe adicionar recursos económicos al contrato de interventoría por concepto de mayor permanencia en obra. De esta forma, se optimiza la utilización de los recursos disponibles, se evita un trámite adicional de prórroga presupuestal y se garantiza la correcta culminación del proyecto sin afectar el equilibrio económico del contrato.

Por tanto, esta decisión atiende los principios de economía, eficiencia y responsabilidad, permitiendo culminar las obras dentro del marco presupuestal existente y sin generar costos adicionales al erario.

En atención a dicha sugerencia, el contratista de obra realizó un análisis técnico del cronograma de ejecución, concluyendo al igual que la interventoría que, con base en los rendimientos actuales, la disponibilidad de personal y equipos, y las condiciones del frente de trabajo, la prórroga de veinte (20) días calendario es técnica y operativamente viable, garantizando la correcta culminación de las actividades pendientes sin afectar la calidad, estabilidad ni funcionalidad de las obras contratadas.

A continuación se expone las situaciones que han ocasionado retrasos en la ejecución de las diferentes actividades contractuales y que sustentan la necesidad de prórroga.

1.1 Restricciones operativas

Restricción horaria para ejecutar trabajos en horario diurno de Lunes a Viernes (07:00 am a 06:00 pm. Durante la ejecución de las actividades constructivas en sitio se presentaron condiciones operativas adversas derivadas de la restricción impuesta para la realización de labores de desmonte y demolición de estructuras existentes en horario diurno por la contaminación auditiva que generarían los trabajos a realizarse, así como la proliferación de humo de soldadura, autorizándose únicamente su ejecución en jornadas nocturnas y dominicales con el fin de no interferir en el normal desarrollo de las actividades administrativas de la entidad judicial, dicha limitación ha ocasionado disminución en los rendimientos programados, afectando el ritmo de avance de la obra y generando un desfase entre

el progreso físico ejecutado (85%) y el programado (95%) conforme al Plan de Trabajo y Cronograma (PDT) debidamente aprobado, situación que se considera ajena a la voluntad y responsabilidad del contratista y que incide directamente en el plazo contractual inicialmente establecido..

Luego del análisis técnico efectuado y con base en la reprogramación de obra presentada, se determinó la necesidad de adicionar veinte (20) días calendario al plazo contractual, con el fin de compensar el tiempo perdido por las restricciones operativas y garantizar la ejecución adecuada y completa de las actividades pendientes.

El ajuste de plazo propuesto no implica incremento de costos ni modificación en el alcance contractual, limitándose exclusivamente a la extensión temporal necesaria para concluir la obra dentro de los parámetros técnicos y de calidad exigidos.

Además, al emparejar el plazo del contrato de obra con el del contrato de interventoría, se garantiza la continuidad del control técnico y administrativo, evitando vacíos en la supervisión durante la ejecución final de los trabajos.

En virtud de lo anterior, y considerando que:

- La solicitud del contratista responde a causas ajenas a su voluntad.
- La interventoría avala la viabilidad técnica de la prórroga.
- La ampliación no genera impacto económico adicional.
- Y la medida garantiza la continuidad del control técnico de la obra.

.

En atención a esta solicitud, esta supervisión, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades y considerando que la prórroga responde a hechos sobrevenidos ajenos a la voluntad del contratista de obra y que busca proteger el interés general de la Entidad, viabiliza la ampliación razonable del plazo de ejecución por veinte (20) días, fijando la nueva fecha de terminación para el veintitrés (23) de noviembre de 2025. Como apoyo de lo solicitado, se adjuntan al presente estudio previo el oficio emitido por el contratista de obra y oficio de interventoría que lo avala, además de la reprogramación de obra correspondiente.

1. CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA DEL AREA DE ASISTENCIA LEGAL

Debido a lo anterior se solicita viabilidad jurídica de la Dirección seccional, estudiar la pertinencia de lo requerido en el presente estudio, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las exigencias normativas, lo cual hará parte del presente estudio.

Para constancia de lo anterior se firma el presente estudio previo el día treinta (30) de octubre del año 2025.

EDGAR FARID VERGARA PEREZ
Profesional Universitario Grado 9
Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo

Contrato Firmado entre: La Nación – Consejo Superior de la Judicatura – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO e CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS identificado con NIT: 9 0 1 9 7 7 7 7 3 -6